

TEMA 2. POSIBILIDAD DE REQUERIR DE PAGO AL DEUDOR EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO POR VÍA EDICTAL.

El artículo 815,1 párrafo 2º de la LEC se remite al Art. 161 sobre la forma de practicar el requerimiento de pago. El inciso final del Art. 161 remite a su vez al Art. 156 y este 156,4 a la notificación edictal. Con este criterio cabría practicar el requerimiento edictal. Sin embargo la naturaleza del juicio monitorio no autoriza a realizar esta doble remisión. Es la inactividad consciente del deudor la que legitima la posibilidad de despachar ejecución al presumirse su conformidad con la deuda.

La doble remisión no permite averiguar la verdadera intención del legislador, máxime cuando en el Art. 815,2 de la LEC se permite expresamente la citación edictal y en ese caso existe causa justificada, citando expresamente el Art. 164 de la LEC. La conclusión ha de ser forzosamente negativa respecto a la posibilidad de notificación edictal salvo en el caso previsto en el Art. 815.

Si no puede practicarse el requerimiento de pago no es posible continuar con el juicio. El acreedor puede acudir a los procedimientos ordinarios pidiendo la notificación edictal o bien suspenderlo utilizando el mecanismo del Art. 179 de la LEC, esto es, mediante el archivo provisional hasta que se facilite un nuevo domicilio y esperar a la caducidad.